

Tensiones constitucionales en el Proyecto de Ley de Modernización Laboral (Expte. 159/25)

1. Breve Análisis normativo desde el bloque de constitucionalidad laboral

Julio Alvarez

Abogado – Docente universitario de Derecho Público

2.I. Introducción

El **Proyecto de Ley de Modernización Laboral (Expte. 159/25)** propone una reforma estructural del derecho del trabajo argentino, introduciendo modificaciones relevantes a la **Ley de Contrato de Trabajo n.º 20.744** y a institutos centrales del derecho colectivo y del régimen de tutela del crédito laboral.

El presente, solo de valor aproximativo e intductorio, tiene por objeto **examinar las principales tensiones constitucionales** que emergen del texto proyectado, a partir del análisis de sus disposiciones normativas concretas, en relación con el **art. 14 bis de la Constitución Nacional**, el principio de razonabilidad (**art. 28 CN**) y los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de derechos laborales.

3.II. Derecho de huelga y expansión normativa de la esencialidad

El derecho de huelga se encuentra reconocido expresamente en el **art. 14 bis de la Constitución Nacional**, integrando el núcleo esencial de la libertad sindical.

La República Argentina ha ratificado los **Convenios OIT n.º 87 (libertad sindical y protección del derecho de sindicación)** y **n.º 98 (derecho de sindicación y negociación colectiva)**, incorporados al orden jurídico interno mediante las **Leyes 14.932 y 23.544**, respectivamente.

Si bien el Proyecto no elimina formalmente el derecho de huelga, introduce **restricciones indirectas a su ejercicio efectivo** mediante la ampliación normativa de supuestos de prestación obligatoria en actividades calificadas como esenciales o de importancia

trascendental. Dichas restricciones se vinculan con el reforzamiento del poder de organización empresaria, particularmente a través de la modificación del **art. 66 LCT**, según la sustitución dispuesta por el **art. 23 del Proyecto**.

Desde la perspectiva constitucional, toda reglamentación del derecho de huelga debe preservar su **contenido esencial**, de modo tal que el derecho no resulte meramente nominal. La ampliación proyectada de la esencialidad, carente de delimitaciones estrictas en el propio texto legal, plantea interrogantes relevantes a la luz del **principio de razonabilidad (art. 28 CN)**.

4.III. Libertad sindical y autonomía financiera

La libertad sindical, reconocida en el **art. 14 bis CN**, comprende no solo el derecho de afiliación y organización, sino también la **autonomía funcional y económica de las asociaciones gremiales**.

El Proyecto incide directamente sobre este aspecto al sustituir el **art. 133 LCT**, mediante el **art. 37 del Proyecto**, imponiendo mayores exigencias de consentimiento individual expreso para la retención de cuotas sindicales y reforzando mecanismos de control administrativo.

Este diseño normativo puede generar un **impacto estructural sobre el financiamiento sindical**, con potencial afectación de la capacidad operativa de los cuerpos intermedios cuya protección resulta inherente al modelo constitucional de relaciones laborales.

5.IV. Negociación colectiva y alcance normativo de los convenios

La negociación colectiva constituye una manifestación central de la autonomía colectiva, expresamente reconocida por el **art. 14 bis CN**.

El Proyecto introduce modificaciones al **art. 16 LCT** (art. 8 del Proyecto), restringiendo la aplicación extensiva o analógica de los convenios colectivos, y redefine el régimen de componentes remunerativos variables mediante la incorporación del **art. 104 bis LCT** (art. 33 del Proyecto).

Estas disposiciones, analizadas de manera conjunta, producen un **reajuste del alcance normativo de la negociación colectiva**, reduciendo su proyección interpretativa y ampliando los márgenes de flexibilización de las condiciones laborales pactadas.

6.V. Régimen indemnizatorio y tutela judicial efectiva

Uno de los ejes centrales del Proyecto se encuentra en la **sustitución integral del art. 245 LCT**, dispuesta por el **art. 51 del Proyecto**.

La nueva redacción redefine la base de cálculo de la indemnización por antigüedad, excluye conceptos remunerativos no mensuales, establece topes máximos, fija un piso mínimo del 67 % de la mejor remuneración mensual normal y habitual, y dispone que la indemnización tarifada constituye la **única reparación procedente**, excluyendo otras acciones civiles o extralaborales derivadas del despido.

Este esquema normativo debe ser analizado a la luz de la doctrina establecida por la **Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA S.A.” (Fallos: 327:3677)**, que fijó límites constitucionales a los topes indemnizatorios de carácter confiscatorio.

Asimismo, la exclusión de vías resarcitorias alternativas plantea interrogantes relevantes en relación con el **derecho a la tutela judicial efectiva (arts. 18 y 19 CN)**.

7.VI. Primacía de la realidad y nuevas formas de contratación

El Proyecto redefine el alcance de la presunción de laboralidad prevista en el **art. 23 LCT** (art. 13 del Proyecto) y excluye expresamente del ámbito de aplicación de la LCT a los **prestadores independientes de plataformas digitales (art. 2 inc. f LCT, según redacción del art. 1 del Proyecto)**.

Estas previsiones introducen una **tensión directa con el principio de primacía de la realidad**, eje estructural del derecho del trabajo argentino, en tanto desplazan la calificación jurídica del vínculo hacia la forma contractual o legal, aun frente a eventuales indicios fácticos de subordinación económica y jurídica.

8.VII. Actualización de créditos laborales y derecho de propiedad

El régimen de actualización de créditos laborales es sustituido por los **arts. 54 y 55 del Proyecto**, que reemplazan el **art. 276 LCT**.

El nuevo sistema —basado en la actualización por IPC más una tasa de interés del 3 % anual, con prohibición de capitalización y topes legales— puede resultar insuficiente para

preservar el valor real del crédito laboral en contextos inflacionarios, con potencial afectación del **derecho de propiedad del trabajador acreedor (art. 17 CN)**.

La aplicación de estos límites a procesos en trámite plantea, además, cuestiones vinculadas al debido proceso y a la estabilidad de situaciones jurídicas en curso.

9.VIII. Conclusión

El Proyecto de Ley de Modernización Laboral (Expte. 159/25) introduce modificaciones estructurales que inciden directamente sobre derechos laborales de jerarquía constitucional y convencional.

Las tensiones identificadas —en materia de huelga, libertad sindical, negociación colectiva, indemnización por despido, primacía de la realidad y protección del crédito laboral— no constituyen meras divergencias interpretativas, sino **cuestiones de compatibilidad con el bloque de constitucionalidad vigente**.

En su redacción actual, el Proyecto anticipa un escenario de **litigiosidad constitucional relevante**, lo que exige una revisión legislativa particularmente cuidadosa desde la perspectiva de la razonabilidad y la no regresividad de derechos.